



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00097-00**
Demandante: JOSÉ DOMINGO OCHOA DÍAZ
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 438 del C. G. P. (aplicables al presente proceso conforme lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 243 del C.P.A.C.A), se concede en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el ejecutante contra el auto que negó librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, proferido por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al doctor MANUEL SANABRIA CHACÓN, identificado con C. C. No. 91.068.058 de San Gil y titular de la T. P. 90.682 del C. S. J. como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c02d7bd0a8317f16f142b1be25df04d11cdf434f053e0af016a97852315c32**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00320-00**
Demandante: **ANGÉLICA RAMÍREZ OROZCO**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P. aplicable al presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo indicado en el numeral 8 del artículo 243 del C.P.A.C.A modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas, proferido por este Despacho el 09 de diciembre de 2021.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al Superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b6449620dad656ce47d162142688ea4657244a8dd3ee8f090333a04eef096**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00162-00**
Demandante: MARCO TULIO DAZA TUMERQUÉ
Demandados: DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el demandante, contra la Sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2022, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5066b1bbfcfed6e6e3c335c9a8ed9c69736145f69ffbbe641372fc0c9b2baec**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00224-00**
Demandante: JOHN JAIRO GARCÍA SILVA
Demandados: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos en forma oportuna por las partes, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871964486f99ec393f840f88071b8e1c29fbddb933bc836ace0aa3e28e6b362**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019**-00313-00
Demandante: JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCALEANO
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 438 del C. G. P. (aplicables al presente proceso conforme lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 243 del C.P.A.C.A), se concede en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el ejecutante contra el auto que negó librar el mandamiento ejecutivo de pago, proferido por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C. C. No. 79.801.263 de Bogotá y titular de la T. P. 115.391 del C. S. J. como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce como apoderada sustituta del ejecutante a la doctora MARCELA FALLA OCHOA, identificada con C. C. No.

1.031.777.548 y titular de la T. P. 344.788 del C. S. J., en los términos y para los efectos de la sustitución allegada

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32885a938099e57369284d310090e122421dc36d1f98f639d49ff1a27ffac45f

Documento generado en 30/06/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00002-00**
Demandante: ANDRÉS ALONSO RUÍZ OSPINA
Demandados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE), NACIÓN-
MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA
COLOMBIANA (FAC), y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES (CREMIL).
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por el demandante, contra el auto proferido por este Despacho el 06 de abril de 2022 a través del cual se rechazó la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b431c6e5c14041148a13e154c7abc8696689c92554f666b4df9f495440a2c2**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00273-00**
Demandante: CLARA REBECA CASTRO DE CORREA
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Corre traslado desistimiento

A través de escritos radicados el 13 y 19 de octubre de 2021, la parte actora señaló que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que el Ministerio de Educación, efectuó liquidación y pago de las pretensiones del proceso.

De otra parte, solicitó no ser condenado en costas y perjuicios, por cuanto la parte demandada por intermedio de su apoderado coadyuva esta petición.

Sobre el particular, advierte el Despacho que en el plenario obra memorial allegado vía correo electrónico el 10 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandada al cual adjuntó contrato de transacción entre las partes, de cuyo numeral 3.2. se lee:

“...3.2. Por su parte la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa (sic) los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar (...)” (Negrillas originales, negrillas fuera de texto).

Así las cosas, luego de presentado el desistimiento por la parte actora, no obra escrito alguno que demuestre que el extremo pasivo coadyuva la petición elevada por la parte demandante, en los términos en que se comprometió a

hacerlo en la transacción antedicha, razón por la cual, con fundamento en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado del mismo a la parte demandada.

De conformidad con lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el desistimiento condicionado a no ser condenando en costas presentando por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dfdd96a33f3e58a3c2198663b3333eb66c5c3e09c8151a509c9901def0640**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00090-00**
Demandante: LINA PATRICIA RICO RENGIFO
Demandado: DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Asunto: Fija fecha audiencia de testimonios

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia de testimonios llevada a cabo el 8 de marzo de 2022, en el que se indicó que se fijaría nueva fecha para la recepción del testimonio de la señora Sandra Viviana Moreno Calderón, solicitado por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

Cítese a la señora **Sandra Viviana Moreno Calderón**, a la audiencia de recepción de testimonio que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.), para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada, para el cual la apoderada de la parte demandante deberá hacerle comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

La diligencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, la apoderada de la parte demandante deberá indicar a la testigo la fecha de la diligencia e informar al Despacho el correo electrónico, al cual se debe enviar el link para que se conecte a la misma.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331baed6aaf3d4a4da12ae03cf7e630eb5bf81c8d9e270cbb7973eab8aee9272

Documento generado en 30/06/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00288**-00
Demandante: **EDDY JANETH RAMOS PÁEZ**
JOSÉ ÁNGEL HURTADO MAYORGA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL Y WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ
VILLALBA (LITIS CONSORTE)
Asunto: Fija fecha audiencia de interrogatorio

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia de testimonios llevada a cabo el 16 de marzo de 2022, en la que se indicó que se fijaría nueva fecha para la recepción del interrogatorio de los señores Eddy Janeth Ramos Páez y José Ángel Hurtado Mayorga, el Despacho **DISPONE:**

1. Cítese a los señores **Eddy Janeth Ramos Páez y José Ángel Hurtado Mayorga**, a la audiencia de interrogatorio que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.), para que declaren conforme al objeto de la prueba solicitada, para el cual el apoderado de la parte demandante y el apoderado del litisconsorte necesario deberán hacerles comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

La diligencia se realizará de forma **PRESENCIAL**, en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial del CAN.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bce7684a0accc34158f28832e7aa0909518e5308009f45bd292326e2c5b3a0**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2022**-00**183**-00
Demandante: **MATEO ORTEGA VELASQUEZ**
Demandada: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA –
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento
del derecho.

La demanda de la referencia está encaminada a que se declare la nulidad del acto administrativo D.P.4.1.0292-2022 del 24 de febrero del 2022 por medio del cual la Jefatura de División de Personal Cámara de Representantes resolvió negativamente la reclamación administrativa formulada por el señor Mateo Ortega Velásquez quien pretende el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria, aportes a la seguridad social y parafiscales correspondientes al período comprendido entre el día 1 de Octubre de 2019 hasta el día 13 de Mayo de 2021.

Ahora bien, tras la revisión del libelo inicial se advierte que el señor MATEO ORTEGA VELASQUEZ no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderado, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, según el cual “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”, ni tampoco allegó el mensaje de datos que exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en la que se presentó la demanda (3 de junio de 2022), según el cual:

“Artículo 5. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de presentación personal del poder que confirió al Dr. Harold Mosquera Rivas o el mensaje de datos correspondiente, como prueba idónea para la acreditación del otorgamiento del señalado poder.

De otra parte, se constata a su vez que con la demanda no se aportó documento alguno que acredite que se impartió cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del C. P. A. C. A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, a cuyo tenor:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** (subrayado y negrita fuera del texto).

En ese sentido, deberá allegarse al plenario el documento idóneo que demuestre que la parte actora envió al canal digital de la entidad demandada copia de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación, que haya lugar, en virtud de la presente providencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.



Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4893557629d0df223829ae2592c65a1833e345e56c280250c75d46da465800da

Documento generado en 30/06/2022 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2022-00191-00
Demandante: **CÉSAR DE JESÚS RONDÓN PALMERA**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

El señor CESAR DE JESUS RONDON PALMERA, a través de apoderada, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el día 25 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que el actor no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: **“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo**

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por el accionante a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la sola antefirma y pantallazo de un correo electrónico remitido del correo del actor con los respectivos anexos, pero de esta documental no se puede establecer que el mismo haya sido enviado a la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, lo que implica que no se cumplió con las formalidades previstas para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos contenidas en el Decreto 806 de 2020 vigente para el momento del otorgamiento del poder que se realizó el 15 de julio de 2021.

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora AGUDELO MONTAÑA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda para que, en el término de 10 días, so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c4e4e5c7b404c88d57d75733d5372372f47538e4b47fed2b2e8a7a5275ebff**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00199-00**
Demandante: AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

El señor AUGUSTO WILLIAM BAUTISTA MARTINEZ, a través de apoderada, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 30 DE OCTUBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaria de Educación de Bogotá, el día 30 DE JULIO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que no obra en el plenario constancia de la radicación de la petición que el actor indica que realizó el 30 DE JULIO DE 2021 y que buscaba el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA descrito de manera precedente, toda vez que lo que se anexa y obra en el plenario a folio 56 del archivo digital de la demanda, es la constancia de radicación de la petición que buscaba la información de cancelación de cesantías anuales de la vigencia año 2020, petición concomitante realizada por la actora.

En consecuencia, deberá allegarse la respectiva constancia de radicación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A., que señala: “A la demanda deberá acompañarse: (...) 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (..)”

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fe4f767c8857c6a49d51914371ad5fa1a36022ca188b9e7a70d94f3d04f2c1**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00200-00**
Demandante: JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

El señor JORGE ELISEO ROJAS QUEVEDO, a través de apoderada, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 30 DE OCTUBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el día 30 DE JULIO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que no obra en el plenario constancia de la radicación de la petición que el actor indica que realizó el 30 DE JULIO DE 2021 y que buscaba el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA descrito de manera precedente, toda vez que lo que se anexa y obra en el plenario a folio 57 y 58 del archivo digital de la demanda, es la constancia de radicación de la petición que buscaba la información de cancelación de cesantías anuales de la vigencia año 2020, petición concomitante realizada por la actora.

En consecuencia, deberá allegarse la respectiva constancia de radicación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo

166 del C.P.A.C.A., que señala: “A la demanda deberá acompañarse: (...) 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (..)”

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56de955cec9ca8b165e51753386991a26b4d5b3739fee3c4c89cf60202e4a4f4**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00205-00**
Demandante: JOSELIN ORTIZ VANEGAS
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

El señor JOSELIN ORTIZ VANEGAS, a través de apoderada, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el día 18 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que el demandante no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: ***“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se***

indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por el accionante a la doctora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO con la sola antefirma y pantallazo de un correo electrónico remitido desde el correo “papeleriablue@hotmail.com”, pero de esta documental no se puede establecer que el mismo haya sido conferido por el actor habida cuenta que no fue remitido desde su cuenta de correo electrónico (la cual corresponde al correo jorvan211@gmail.com según se verifica en la petición radicada en sede administrativa y en el poder por él suscrito).

En consecuencia y al considerar que el poder no cumple con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se otorgó el poder) se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora ZAMBRANO VILLADA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1bd586b99de2b378a88cfcbb6eb1a978c14eaca439b53db8d3836f3466da2e**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00206-00**
Demandante: **HERICILIA ESTEFANIA FORERO JIMENEZ**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

La señora HERICILIA ESTEFANIA FORERO JIMENEZ, a través de apoderada, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el día 27 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que la actora no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: **“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se**

indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por la accionante a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la sola antefirma y pantallazo de un correo electrónico remitido del correo de la actora con los respectivos anexos, pero de esta documental no se puede establecer que el mismo haya sido enviado a la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, lo que implica que no se cumplió con las formalidades previstas para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos contenidas en el Decreto 806 de 2020 vigente para el momento del otorgamiento del poder que se realizó el 14 de julio de 2021.

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora AGUDELO MONTAÑA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3958e180c76fad7bf9f303b4854a4c92f93d68e1ede65553c6c41a15806d05**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00209-00**
Demandante: **MARIA CLARA ROSA VARGAS GOMEZ**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

La señora MARIA CLARA ROSA VARGAS GOMEZ, a través de apoderada, interpuso demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaria de Educación de Bogotá, el día 27 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que la actora no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por la accionante a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la sola antefirma y documento anexo del que se colige también la intención de otorgar poder a la suscrita profesional del derecho, pero no se anexó soporte del correo electrónico o mensaje de datos enviado a la apoderada a través del cual se conceda el poder especial.

En consecuencia, de esta documental no se puede establecer que el poder haya sido debidamente otorgado pues no se evidencia que el mismo haya sido enviado a la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, lo que implica que no se cumplió con las formalidades previstas para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos contenidas en la Ley 2213 de 2022 vigente para el momento de la radicación de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora AGUDELO MONTAÑA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 10 días so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a89453154311ab8ac06860e5cb44c133526f156baf3a7c5475798a40d980979**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00248-00**
Demandante: HÉCTOR HELI PERDOMO AVILEZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto: Acepta desistimiento y ordena archivar

La apoderada del ejecutante presentó mediante correo electrónico radicado el 22 de noviembre de 2021, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 27 de enero de 2022, se corrió traslado a la entidad demandada para que se manifestara sobre el desistimiento de las pretensiones, término dentro del cual la parte guardó silencio.

Posteriormente, a través de auto de 24 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para que allegará el poder con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del CGP, o en su defecto, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

La aporte actora allegó el respectivo poder mediante mensaje electrónico de 28 y 29 de marzo de 2022, en el cual se lee que la apoderada queda “*facultada expresamente para presentar desistimiento de la demanda*”.

Ahora, el desistimiento se rige por el artículo 316 (Num. 4°) del CGP, bajo el cual se realizó el traslado a la entidad demandada, norma que dispone que “***Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas***” (Negrillas por fuera del texto).

Así las cosas y en vista que el ejecutante otorgó poder para desistir de la demanda, y que la entidad ejecutada no se opuso al desistimiento condicionado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (Num. 4°) del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por las razones contenidas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Sin costas a cargo de la parte ejecutante.

Tercero. Desglosar los documentos obrantes en el expediente a favor de quien los aportó y a expensas del interesado dejando las constancias de rigor, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f30607f52f4222d01df8c2d0adcc7e0c770812a9c9f9b394654d9e0f7741974**

Documento generado en 30/06/2022 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020**-00**249**-00
Demandante: **EDGAR PEREZ ARDILA**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto: Acepta desistimiento y ordena archivar

La apoderada del ejecutante presentó mediante correo electrónico radicado el 22 de noviembre de 2021, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 27 de enero de 2022, se corrió traslado a la entidad demandada para que se manifestara sobre el desistimiento de las pretensiones, término dentro del cual la parte guardó silencio.

Posteriormente, la apoderada del demandante solicitó mediante correo de fecha 27 de enero de 2022 que no se diera trámite a la solicitud de desistimiento porque no tenía poder para desistir.

Ahora bien, a través de auto de 24 de marzo de 2022, se consideró que la falencia en el poder se podía corregir mediante el otorgamiento de uno nuevo con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, razón por la cual se otorgó a la apoderada el término de 5 días.

La parte actora allegó el respectivo poder mediante mensajes electrónicos de 30 de marzo y 1º de abril de 2022, en los cuales se lee que la apoderada queda “*facultada expresamente para presentar desistimiento de la demanda*”.

Ahora, el desistimiento se rige por el artículo 316 (Num. 4º) del CGP, bajo el cual se realizó el traslado a la entidad demandada. Esta norma estableció que “***Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas***” (Negrillas por fuera del texto).

Así las cosas y en vista que el ejecutante otorgó poder para desistir de la demanda y que la entidad ejecutada no se opuso al desistimiento condicionado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (Num. 4º) del CGP.

En consecuencia, se considera que no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso por pago radicada por la parte ejecutante el día 25 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho se **RESUELVE**:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por las razones contenidas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Sin costas a cargo de la parte actora.

Tercero. Desglosar los documentos obrantes en el expediente a favor de quien los aportó y a expensas del interesado dejando las constancias de rigor, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1º de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772d77ff179efc18358094c72257f163d9af45a6c77bba0b8aa2cb2c5de6d36b**

Documento generado en 30/06/2022 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00164-00**
Demandante: **MONICA DEL PILAR VARGAS ORTÍZ**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

Por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por la señora MÓNICA DEL PILAR VARGAS ORTIZ en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da293b8fbd0a18103a6da86531f212bc71ce0132298fae3a8a5e2f610c3417a**

Documento generado en 30/06/2022 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00165-00**
Demandante: **ALBA PRISCILA PINEDA IBAGUÉ**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por la señora ALBA PRISCILA PINEDA IBAGUÉ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y del DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAJACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7b9550df452992844f35f6ea3ee421ff0df7115b27b6b0c01f1615efd4f8f**

Documento generado en 30/06/2022 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00166-00**
Demandante: ADRIANA RONCANCIO PARRA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por la señora ADRIANA RONCANCIO PARRA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y del DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc65f7cb532d951adabbec58e7a49ed1f8f5d8dd4d64da46998c04350f92e6**

Documento generado en 30/06/2022 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00156-00**
Demandante: **MARÍA ALICIA MARTINEZ ARCHILA Y MARTHA PAULINA RAMÍREZ MORATO**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 7° de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 06 de diciembre de 2018 (Fls. 80 a 87), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 101 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84192bf87cc4ba7f7e772b71d58a1b158a023cd3ea56e5d295bf7f8fc991fd**

Documento generado en 30/06/2022 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2016-00523-00
Demandante: **LIDA ISABEL ALARCÓN BÁRON**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 6° de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 28 de septiembre de 2017 (Fls. 68 a 75), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 83 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d169bb5f64b7faa5dd0387d8ddfce880213a66b8eeb412418600b8f826cfc0d7**

Documento generado en 30/06/2022 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00540-00**
Demandante: JAIME DE JESÚS ISAZA RESTREPO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2º de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D” el 31 de mayo de 2018 (fls. 113 a 128), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría, obrante a folio 140 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CASACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117322e0fc7b3135ebc3e865acf4f12056e99ac5e93746d0b4ed2feb2f185bb9**

Documento generado en 30/06/2022 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00193-00**
Demandante: DORIS AURORA CORBA CORBA
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P. aplicable al presente proceso conforme lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo indicado en el numeral 8 del artículo 243 del C.P.A.C.A modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas, proferido por este Despacho el 09 de diciembre de 2021.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1956bd2328c79b02c3e42a370c3dbc0328da8fc367dadd3aec4c86d4477f0c**

Documento generado en 30/06/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00446-00
Demandante: **EMIRO ARRIAGA CARBALÍ**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 01 de julio de 2021 (fls. 79 a 90), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 04 de mayo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 109 a 117).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e142e1f4ab226eb25980cfc2d73e161bf344f95b132e9f6f9b296c3001c925**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00456-00
Demandante: **MARTHA CATALINA TORRES MORA**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 17 de junio de 2021 (fls. 75 a 85), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de noviembre de 2021 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 98 a 102).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce2f81fa8bec4a98cdcbddd72734bea53fa79bd0e56786a56461bb38cfa8a**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2020-00041-00
Demandante: **ELBER YAMANDÚ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 30 de julio de 2020, que rechazó la demanda interpuesta a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por no haber sido subsanada, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 03 de marzo de 2022, por medio de la cual se confirmó la decisión de primera instancia.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9d337e5f5ac937eb70b0a0aa5a42d5b0229d55f1b29ccd3204b198759fce71**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2020-00193-00
Demandante: **MARTHA INÉS BUITRAGO CHÁVES Y OTROS**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA –
FIDUPREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 13 de mayo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho.
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f2644af7831c44ad838acbbc56f75783ebd71f34a383acf8eb2191711521e**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2020-00354-00
Demandante: **GRACIELA CONTRERAS**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de mayo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53af71a2cbee640c83d8faf64400a022c5a63aff1a8132df4f1c195c46d8e2ba

Documento generado en 30/06/2022 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00170-00
Demandante: YEYMMY ESMERALDA SUÁREZ RONCANCIO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 01 de junio de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2827b8d581bdc6e57aded6903f0e23ae795bdcd2cefc21f52a2cce07d38c0046**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022**-00**195**-00
Demandante: **MARÍA FERNANDA MOSQUERA CAICEDO**
Demandada: DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto: Ordena adecuar demanda

La señora María Fernanda Mosquera Caicedo, a través de apoderado judicial, radicó demanda ordinaria laboral el día 3 de diciembre de 2021 ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia del 9 de mayo de 2022, declaró la falta de jurisdicción para conocer la demanda de la referencia y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá, aduciendo que la actora reclamaba la existencia de una relación laboral simulada en calidad de empleada pública, porque aduce que ejerció el cargo de auxiliar de enfermería.

Habiéndose repartido a este despacho por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 13 de junio de 2022, se establece que en forma previa a proveer sobre su admisión es necesario que se adecue el libelo inicial al medio de control de nulidad de restablecimiento del derecho.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que adecúe la demanda conforme los requisitos previstos para el medio de control de

nulidad y de restablecimiento del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los requisitos previstos en los artículos 162 y 166 de esta misma disposición.

En el mismo sentido, deberá adecuarse el poder conferido, por ser de carácter especial, precisando el o los actos administrativos que se controvierten.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c8c8c2a1d001acf94995fca07d71cc87e90c45352de8ae30afde27b54a136b**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00312-00
Demandante: LUIS ALFREDO GARCÍA ASCENCIO
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.
Asunto: Ordena remitir expediente

Encontrándose el expediente al despacho, sería del caso emitir auto de obediencia de no ser porque se constata que la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 20 de mayo de 2022, la devolución del expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado el 26 de abril de 2022.

En ese orden, se ordena que por Secretaría se remita el expediente al superior con el fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c0dbe7b8cb36add0818054c5104985366083c0fa24a5c9afd465d708c3e0fc**

Documento generado en 30/06/2022 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00165-00**
Demandante: LUIS RAFAEL SALAMANCA LÓPEZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación del monto de las pretensiones accedidas en la sentencia realizado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fls. 92-93) se constata que se incluyó entre los factores salariales para calcular el monto de la pensión reliquidada del demandante la prima de servicios, pese a que su inclusión no fue ordenada en la sentencia de 16 de agosto de 2017 (Fls. 70 a 75).

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación en los términos de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CASACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81c9f75eb244127ecda43f9ac6893463da243ae98757777d484482c39d6819**

Documento generado en 30/06/2022 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00561-00**
Demandante: **MARÍA EULALIA PÉREZ VALBUENA**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación del monto de las pretensiones accedidas en la sentencia realizado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fls. 73-74) se constata que se incluyó entre los factores salariales para calcular el monto de la pensión reliquidada de la demandante la prima de servicios pese a que su inclusión no fue ordenada en la sentencia de 12 de diciembre de 2017 (Fls. 56 a 61).

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación en los términos de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CASACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8439665186b1396f43860d32b2e74e995809ed8597ae6ce2c5508eb250d62f6e**

Documento generado en 30/06/2022 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2019-00205-00**
Demandante: MARGIE ANDREA CORAL RODRÍGUEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante.

Se pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la apoderada de la entidad demandada, el 25 de octubre de 2021, vía correo electrónico.

- Resolución No. 132 del 24 de abril de 2015 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.”

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef4e62d196a5827ca622cac203cf7659584767ef68b4771d6c989676f2b7604**

Documento generado en 30/06/2022 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**234**-00
Demandante: **GABRIEL RICARDO CABADIAS BOTELLO**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto: Ordena poner en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, las siguientes documentales, allegada por la entidad demandada el día 5 de mayo de 2022, vía correo electrónico:

- Certificación expedida por el Director Operativo de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro **Oriente** E.S.E. de 25 de abril de 2022.
- Apartes del Acuerdo No. 002 de 29 de enero de 2020 “Por el cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Subred Integrada de Servicios y se dictan otras disposiciones”.

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbfc703e7388da0ddd318fd0868d08da1ceba0254fbad13b85654f7e204c4a3**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**361**-00
Demandante: **DIANA CECILIA GAITÁN RIVERA**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto: Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, las siguientes documentales, allegada por la entidad demandada y por la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. los días 22 de marzo de 2022 y 10 de mayo de 2022, vía correo electrónico:

- Oficio 202221000046331 de 18 de marzo de 2022 por medio del cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. se informa si la demandante suscribió contratos o desempeño algún cargo al interior de la entidad.
- Oficio CO-FT_191_2022 sin fecha, por medio del cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se informa si la demandante suscribió contratos o desempeño algún cargo al interior de la entidad

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.



LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402add25e768288e5916625fc4771c3271443caf3345523831152ad0a72693d7

Documento generado en 30/06/2022 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**504**-00
Demandante: **DIANA MARCELA ORTEGA TOBO**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD –
DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY
MEJÍA
Asunto: Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la entidad demandada el día 6 de abril de 2022, vía correo electrónico:

Oficio 2022325000639771/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN 1.19 de 5 de abril de 2022, por medio del cual la Directora del Dispensario Médico “Gilberto Echeverri Mejía” **(i)** informa que no cuenta con agendas de trabajo, cuadro de turnos, manual de funciones correspondiente al cargo de Auxiliar de Enfermería ni llamados de atención y/o felicitaciones en atención a la naturaleza del vínculo de la demandante y **(ii)** allega hoja de vida de la accionante.

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85567363b48a198d2e94f256fd4048e4d8d40bf8257015c6c74259a696362ae3**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00223-00**
Demandante: NAIRA ELENA FABRA AGRESOT
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUROCCIDENTE E.S.E.
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la apoderada de la entidad demandada, el 6 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

- Los contratos de prestación de servicios, actas de adición y prórrogas suscritos entre la actora y el Hospital Occidente de Kennedy, así como con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – respectivamente, por los períodos comprendidos entre los años 2010 a 2016.
- Páginas del manual de funciones u oficios del Hospital Occidente de Kennedy y de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E., (Acuerdos No. 017 de 5 de octubre de 2015, No. 015 de 245 de junio de 2015 y No. 017 de 5 de abril de 2017) donde se incluye el cargo de auxiliar administrativo o empleo similar.
- La hoja de vida de la demandante.

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Kud

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4290e115b63539046d4820274fd52b6513acb4dab9294e808126c4ade132124e

Documento generado en 30/06/2022 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00028-00**
Demandante: ANDRÉS FELIPE AGUILAR HURTADO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, las siguientes documentales allegadas por el apoderado de la entidad demandada el 9 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

- Contratos celebrados entre el señor Andrés Felipe Aguilar Hurtado y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

- Certificación de los siguientes aspectos: cargo de la planta de personal de la entidad (servidores públicos) que ejerce las funciones de impartir formación en el área de logística y de técnico en desarrollo de operaciones logísticas, o en su defecto indicar si hay un empleo similar u homologable en denominación de funciones a las de los cargos desempeñados por el actor.

- Manuales de funciones (Resolución 1302 de 8 de julio de 2015, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017).

- Horarios en los que el señor Andrés Felipe Aguilar Hurtado desempeñaba las labores propias de los contratos suscritos desde el año 2010 hasta el año 2019, de formación en el área de logística y como técnico en desarrollo de operaciones logísticas.

Por Secretaría remítanse las documentales enunciadas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54c1331866655c742db25e2bae48ff88520a39a0b8d2e4e333c9f87062b7883**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00123-00**
Demandante: **MARÍA CAROLINA ARDILA DE ALBARRACÍN**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
Vinculada: MARÍA EUGENIA MUÑOZ
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante y de la
litisconsorte necesaria

Se pone en conocimiento de la parte actora y de la litis consorte necesaria, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la apoderada de la entidad demandada el 11 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

- Investigación realizada por el investigador de la empresa COSINTE, a la que se hace referencia en el Concepto del 20 de octubre de 2020, suscrito por el doctor Javier Andrés Sosa Pérez, Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, en el que se conceptuó la improcedencia para formular denuncia penal en contra de la actora, solicitante de la pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge del causante.

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
 <p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria</p>

Kud

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18f76e9a8b78ef999dd0f1780c2182bc631280bf2a48ee1df3890fb0b57162**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020**-00**207**-00
Demandante: **ALEXANDER CARVAJAL URQUIJO**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
Asunto: Acepta renuncia y pone en conocimiento

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Aceptase la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad demandada, Dra. ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ mediante memorial de 7 de marzo de 2022, en los términos del artículo 76 del CGP.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora por el término de 3 días la documental aportada por la entidad demandada, mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2022, esto es, las actas de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nos. 09 de 6 de agosto de 2019 y 12 de 2 de agosto de 2019.

3. Remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá la solicitud de corrección de la información del proceso que obra en el sistema “SIGLO XXI”, presentada por la entidad demandada mediante memorial allegado por correo electrónico del 21 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ef1d4367b14ad7264b4a75596ffe6688da23e77328dfefb4c85b2bdc7e2d91

Documento generado en 30/06/2022 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00210-00**
Demandante: CLAUDIA YANETH POSADA SANDOVAL
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

La señora CLAUDIA YANETH POSADA SANDOVAL, a través de apoderada, interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el día 27 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que la actora no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no*

requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por la accionante a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la sola antefirma y pantallazo de un correo electrónico remitido del correo de la actora con los respectivos anexos, pero de esta documental no se puede establecer que el mismo haya sido enviado a la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, lo que implica que no se cumplió con las formalidades previstas para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos contenidas en el Decreto 806 de 2020 vigente para el momento del otorgamiento del poder que se realizó el 15 de julio de 2021.

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora AGUDELO MONTAÑA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 10 días, so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef247bdb3130b42983becb2f0cf09536dd930031469669b12c14460da5afa4**

Documento generado en 30/06/2022 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2020-00141-00
Demandante: MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO LUQUE
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Asunto: Incorpora pruebas y fija litigio

La Ley 2080 del 25 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”, en el artículo 42, señaló:

"ARTÍCULO 42. *Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:*

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial:

a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(..)". (Subrayado del Despacho).

De la normatividad en cita, se concluye que el Juez podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya lugar a la práctica de pruebas, o cuando se solicite tener para el efecto, las documentales aportadas; sin embargo, en el evento en que las partes las soliciten, se deberá determinar si son impertinentes, inconducentes o inútiles, en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso y, posteriormente, fijar el litigio o el objeto de controversia.

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de dichas preceptivas, el Despacho **DISPONE**:

1. Pruebas documentales aportadas por las partes

Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente, que fueron aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

2. Fijación del litigio

El aspecto que ocupa la atención del Despacho consiste en determinar si la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO LUQUE debe reintegrar la suma de treinta y dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos m/cte (\$32.769.293.00) a la Dirección General de Sanidad Militar, que corresponden a la diferencia de los reconocimientos y las sumas entregadas por nómina por el período comprendido entre el 27 de julio de 2018 y el 30 de abril de 2019.

3. Reconocimiento de personería

Se reconoce personería a la doctora **LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA**, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 4 de febrero de 2022 -quien solicita no tener en cuenta el poder por no identificar el asunto para el que se confirió- habida cuenta que tras su revisión se constata que se otorgó a la mencionada profesional del derecho para que ejerciera la representación de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional dentro del presente proceso, conforme se indica en los primeros apartes del poder.

Notifíquese y Cúmplase

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5a44ad21804fcc0ebc0761f4bef07cfe78ff438e2a1992e14ff1ef98d2a30**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00434-00
Demandante: **JUAN CARLOS SUÁREZ DE LA TORRE**
Demandada: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 04 de junio de 2019 (fls. 125 a 138), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de mayo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 165 a 178).

2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78ae5ecac6b674d937c8ddf9909edeb584ae525ff7cfae154a3912398c69c7d**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00064-00
Demandante: **LILIA INÉS SANDOVAL CARREÑO**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de julio de 2020 (fls. 57 a 67), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 10 de mayo de 2022 mediante la que se modificó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 89 a 93).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c283287441fdc349b1d21951f5bec0320efe125b8f3953297deff01dc0b69f**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2022-00156-00
Demandante: **MAGDA ESPERANZA CALDERÓN LOZANO**
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Rechaza demanda

Mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que la subsanara **(i)** precisando el acto administrativo ficto controvertido -habida cuenta que existían dos peticiones radicadas en la misma fecha ante el Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría Distrital de Educación-; **(ii)** señalando el lugar y dirección de las partes (como quiera que en la demanda no se incluyeron los datos correspondientes a la Secretaría Distrital de Educación) y **(iii)** con el fin de que allegara poder en el que se precisaran los actos demandados.

Vencido el término legal sin que la parte actora hubiera procedido a corregir las irregularidades anotadas, se establece que lo conducente es el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 169 del C.P.A.C.A., que ordena:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”
(Negrillas y subrayas del Despacho).

De conformidad con lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **MAGDA ESPERANZA CALDERÓN LOZANO** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1435f02811903d22635377870bd81e72c6235bb3230a978f6cbb20d1c13e0**

Documento generado en 30/06/2022 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2022**-00**184**-00
Demandante: YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA
Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto: Rechaza demanda por caducidad

El señor YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de que se declare la nulidad de *“...la publicación en el perfil de SIMO del demandante YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA, como resultado de su valoración médica dentro del concurso 1356, a través de la cual la demandada Comisión Nacional del Servicio Civil, anota como “No Admitido”, en fecha doce (12) de noviembre de 2021...”* y de *“la respuesta emitida ante la reclamación presentada, por el resultado desfavorable en valoración (sic) médica del demandante, obtenido en el proceso de selección de la Convocatoria 1356, que concluye con la exclusión definitiva del concurso del demandante YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA, identificada con Radicado de Entrada No. 444254187, comunicada a través de la plataforma SIMO en fecha siete (7) de diciembre de 2021...”*

Como sustento de sus pretensiones aduce que se presentó al proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, para optar por el cargo de Dragoneante y que fue excluido del proceso por los resultados obtenidos en la valoración médica.

Por lo anterior, solicita además de la nulidad de los actos ya mencionados, el reintegro al proceso de selección 1356, a fin de

culminarlo y cumplir con la expectativa de ocupar el cargo aspirado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC

En ese orden y habida cuenta que lo deprecado en la presente controversia constituye una pretensión sujeta al término de caducidad, es menester recordar que sobre la oportunidad para presentar la demanda, el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció un término de 4 meses para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.¹

Ahora bien, en los medios probatorios allegados con la demanda, obra copia de **(i)** el pantallazo del aplicativo SIMO en el que se registra como “No admitido” al actor; **(ii)** la reclamación presentada a través del aplicativo SIMO, radicada bajo el número 444254187 y **(iii)** la respuesta a la reclamación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO el día 7 de diciembre de 2021 (tal y como lo afirma el demandante).

Luego entonces, para efectos de determinar si en la presente controversia operó o no el fenómeno de caducidad de la acción, se tomará la fecha de publicación del acto que resuelve la reclamación presentada por el demandante, la cual data según su propia manifestación, del **7 de diciembre de 2021**.

En consecuencia, el señor YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA desde dicha fecha, contaba con 4 meses para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, hasta el **8 de abril de 2022**.

¹ **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...

No obstante, el actor en el aludido término no presentó solicitud de conciliación o al menos no obra prueba de ello en el plenario, como tampoco acudió en ejercicio del mencionado medio de control, cuestión que solo ocurrió hasta el día **17 de mayo de 2022**, de conformidad con la constancia de reparto obrante en el expediente.

Así las cosas, resulta claro que el demandante presentó el medio de control que nos ocupa cuando ya había vencido el término de 4 meses establecido en la norma para que caducara la acción, razón por la cual se debe proceder al rechazo de plano del mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **YONIER ANCIZAR ZUÑIGA ZUÑIGA**, a través de apoderado en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por caducidad de la acción, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f08a3c3ced9cca2bc951fee0af1a026222dbd7d59e4c57869c163e8387af7a4

Documento generado en 30/06/2022 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00320-00**
Demandante: ORLANDO JESÚS MIRANDA RUIZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Asunto: Rechaza recurso de apelación

Mediante memorial del 17 de marzo de 2022, allegado vía correo electrónico, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 10 de marzo del año en curso, a través de la cual se rechazó la demanda.

Para resolver, es menester recordar que el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, dispone la oportunidad para interponer el recurso de apelación, así:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas::

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, por expresa disposición legal, el recurso de apelación tiene un término de 3 días para ser interpuesto cuando el auto contra el que se dirige es notificado por estado.

Así las cosas, se advierte que el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado el 11 de marzo del año en curso, corriendo como días hábiles para la interposición del recurso los días 14, 15 y 16 de mayo.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso el 17 del mismo mes, esto es, por fuera del término legal, resulta claramente extemporáneo, razón por la cual deberá ser rechazado.

De conformidad con lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 10 de marzo de 2022 que rechazó la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, identificado con C. C. No. 72.344.540 de Barranquilla y titular de la T. P. 173.049 del C .S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8bf8f493d505cc2b6c899b31aa58868ba76d3ceaf2a07605b5c9146ea15bc**

Documento generado en 30/06/2022 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00349-00**
Demandante: JAVIER ANTONIO MORALES CIFUENTES
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Asunto: Rechaza recurso de apelación

Mediante memorial del 10 de mayo de 2022, allegado vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia del 28 de abril del año en curso, a través del cual el Despacho rechazó la demanda.

Sobre el particular, el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, dispone la oportunidad para interponer el recurso de apelación, así:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas::

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.” (Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, por expresa disposición legal el recurso de apelación tiene un término de 3 días para ser interpuesto cuando el auto contra el que se dirige es notificado por estado.

Así las cosas, se advierte que el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado el 29 de abril del año en curso, corriendo como días hábiles para la interposición del recurso los días 2, 3 y 4 de mayo.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso el 10 del mismo mes, esto es, por fuera del término legal, resulta claramente extemporáneo, razón por la cual deberá ser rechazado.

De conformidad con lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 28 de abril de 2022 que rechazó la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez

Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82840affb05b350300e0309dd91b5d931e7fc098d07396b681565903553e9c3**

Documento generado en 30/06/2022 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00352-00**
Demandante: EDISON BASILIO SILVA RAMÍREZ
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Asunto: Rechaza recurso de apelación

Mediante memorial del 10 de mayo de 2022, allegado vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 28 de abril del año en curso, a través de la cual el Despacho rechazó la demanda.

Para resolver, es menester recordar que el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, dispone la oportunidad para interponer el recurso de apelación, así:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas::

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.” (Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, por expresa disposición legal, el recurso de apelación tiene un término de 3 días para ser interpuesto cuando el auto contra el que se dirige es notificado por estado.

Así las cosas, se advierte que el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado el 29 de abril del año en curso, corriendo como días hábiles para la interposición del recurso los días 2, 3 y 4 de mayo.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso el 10 del mismo mes, esto es, por fuera del término legal, resulta claramente extemporáneo, razón por la cual deberá ser rechazado.

De conformidad con lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 28 de abril de 2022, que rechazó la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c415b20420fb89f3fc4b47bcb12afc344441e3f0e7446d1dd70e4d43509cf4**

Documento generado en 30/06/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00207-00**
Demandante: CARLOS ADRIÁN SÁNCHEZ URECHE
Demandada: DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA- DIRECCIÓN CÁRCEL
DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
BOGOTÁ
Asunto: Remite por falta de competencia

El señor CARLOS ADRIAN SANCHEZ URECHE a través de apoderado, interpuso demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra del Distrito Capital- Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia- Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres Bogotá por el capital pendiente de cancelar en cumplimiento de las sentencias proferidas a su favor por el Juzgado 17 Administrativo de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca los días 17 de febrero de 2017 y 31 de octubre de 2018, respectivamente.

Encontrándose al despacho para proveer sobre el mandamiento de pago, es del caso advertir que la norma especial prevista para el medio de control ejecutivo cuando el título corresponde a una condena impuesta por esta Jurisdicción se encuentra contenida en el numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos **que haya conocido el respectivo juzgado***

***en primera instancia**, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Negrilla y subrayado fuera del texto*

Así las cosas, la norma antes transcrita es clara en señalar que le corresponde conocer de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al respectivo juez que profirió la providencia constitutiva del título ejecutivo, normatividad que contiene una expresa aplicación del principio hermenéutico según el cual "*el juez que conoce de la acción es el juez competente para la respectiva ejecución*".

En consecuencia y en atención a que fue el Juzgado Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., quien profirió la sentencia de primera instancia que se invoca como título ejecutivo, es a quien corresponde tramitar la acción ejecutiva interpuesta por CARLOS ADRIÁN SÁNCHEZ URECHE en contra del DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA- DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE por competencia el expediente al Juzgado Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No.
12 de hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8.00
A.M.



LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ad9ad379e26f386be3314ab79c6aa359dbcd0e931da0836bf835ca98b7cac**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018**-00**252**-00
Demandante: **JOSÉ HOLMAN RUÍZ AGUILAR**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.
Asunto: Requiere al apoderado y sucesores procesales.

Mediante auto de 24 de marzo de 2022, se requirió a los apoderados de la partes para que aportaran el registro civil de defunción del señor José Holman Ruíz Aguilar.

El apoderado del demandante se pronunció a través del correo electrónico de 8 de abril de 2022, por medio del cual solicitó que se declarara la sucesión procesal en cabeza de la señora Luz Stella Martínez Amaya, en calidad de cónyuge supérstite y, además, que se le reconociera personería como apoderado de la señora Luz Stella Martínez Amaya.

Para el efecto, el interesado aportó los siguientes documentos: (i) el Registro Civil de Defunción de José Holman Ruíz Aguilar, (ii) el Registro Civil de Matrimonio, (iii) la copia de la cédula de la ciudadanía de Luz Stella Martínez Amaya, (iv) la Resolución RDP 003255 de 11 de febrero de 2021 por medio de la cual la UGPP le sustituye la pensión de José Holman Ruíz Aguilar a Luz Stella Martínez Amaya y (v) el poder otorgado por la beneficiaria de la sustitución pensional para continuar con el proceso.

Así las cosas y si bien es cierto, la cónyuge supérstite tiene la condición de sucesora procesal, se advierte que el difunto tiene un hijo que responde al nombre de Holman Ricardo Ruíz Martínez de veintitrés (23) años, según la declaración juramentada que realizó la señora Luz Stella Martínez Amaya ante la Notaria Cincuenta y Tres del Circuito de Bogotá, que se transcribió en la Resolución RDP 003255 de 11 de febrero de 2021, la

cual le otorgó la condición de única beneficiaria de la pensión del causante.

Siendo así, la sucesión procesal no sólo recae sobre la cónyuge sino igualmente sobre el hijo matrimonial por disposición del artículo 1045 del Código Civil, razón por la cual se requerirá al apoderado del demandante para que aporte el registro civil de nacimiento de Holman Ricardo Ruíz Martínez.

En consecuencia el señor Holman Ricardo Ruíz Martínez deberá manifestar la intención de continuar el proceso con el mismo apoderado que en vida constituyó el causante, conforme al artículo 70 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero. Requerir al apoderado de la parte actora para que, en el término de diez (10) días, allegue el registro civil de nacimiento Holman Ricardo Ruíz Martínez, por formar parte del orden sucesoral del demandante, conforme al artículo 1045 del Código Civil.

Segundo. Requerir al señor Holman Ricardo Ruíz Martínez, a través del apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) días, manifieste la intención continuar el proceso con el mismo apoderado que en vida constituyó el causante, conforme al artículo 76 del CGP, mediante memorial con nota de presentación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af624914a3769b88014eadb0694a5759f7161e28204f2532c4a10a36d6df0d4**

Documento generado en 30/06/2022 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2020-00025-00**
Demandante: **ALEXA YADIRA GUTIERREZ FRANCO**
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Asunto: Requiere nuevamente a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército

En la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de octubre de 2021 y posteriormente a través de auto de 24 de marzo de 2022, el Despacho dispuso por Secretaría oficiar al Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación, allegara copia de los desprendibles de nómina de la demandante, desde enero de 1994 hasta abril del año 2020, aclarando que, para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, deberá verse reflejado el pago de la prima de navidad.

Como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, se DISPONE:

1. **Oficiar** nuevamente al Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue lo solicitado anteriormente, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

*Juzgado 18 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.
Expediente: 2021-00025*

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 1 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75122b3fb92a0e6e1df7c5286729bf8d3fe9549116cc26ce34a33bc435f08d2**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**255**-00
Demandante: **MARÍA STELLA GUEVARA DE GUTIÉRREZ**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRRECCIÓN DE SANIDAD
Asunto: Requiere a la entidad.

Mediante auto de 24 de marzo de 2022 se requirió a la entidad demandada para aportará los siguientes documentos:

- Certificación de los contratos celebrados entre las partes inmersas en el presente asunto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2017, indicando número de contrato, periodo de inicio y terminación, periodo de ejecución y valor.
- Copia de todos los contratos suscritos por las partes, en el periodo referido precedentemente.
- Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde se programó la prestación del servicio de la actora.
- Certificación en la que se informe si la demandante prestó sus servicios en el lapso señalado anteriormente, por vincularse bajo cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral y, de ser el caso, deberá indicar el nombre de cada una de estas, el periodo (inicio y terminación), el cargo que ejerció, las funciones que cumplió y el número de contrato, anexando copia de los contratos civiles y comerciales que la entidad demandada firmó con dichas empresas, con el fin de que la actora trabajara en las instalaciones de la entidad.

En respuesta enviada por correo electrónico de 27 de abril de 2022, correspondiente al Oficio 0122004749602/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.10 de 26 de abril de 2022, el Director General de Sanidad Militar expresó que remitía la solicitud al Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, de acuerdo con la información reportada por la entidad.

Así las cosas, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora el anterior oficio y ordenará oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que aporte la anunciada documental.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio 0122004749602/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.10 de 26 de abril de 2022, el Director General de Sanidad Militar, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Por Secretaría librese oficio a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, aporte la documental que se menciona en este proveído y, que además, le fue trasladada por el Director General del Ejército Nacional mediante el Oficio 0122004749802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.10 de 26 de abril de 2022

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c69b030008dd86310a467d3fcd6d2384cf97c8af2b84c260e1b68bab027d844**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00141-00**
Demandante: MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO LUQUE
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Asunto: Requiere al Juzgado 51 Administrativo del Circuito
Judicial de Bogotá

Mediante auto de 10 de febrero de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, con el objeto de que informara al Despacho si dentro del proceso 11001-33-42- 051-2019-00500-00, ya se profirió sentencia y, en caso afirmativo, si la misma fue objeto de recurso.

A través de memorial de 26 de abril de 2022, el Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, allegó memorial indicando “(...) *en el proceso 110013342051201900500 00 se profirió sentencia el día 21 de octubre de 2021, la cual fue objeto de recurso de apelación, finalmente le indico que el recurso se concedió y se remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*”

Así las cosas, se ordenará oficiar nuevamente al Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que informe si el superior ya resolvió el recurso de apelación instaurado contra la decisión proferida dentro del proceso 110013342051201900500 00 y, en caso afirmativo, en qué sentido.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. Oficiar al Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, con el objeto de que, en el término de 10 días siguientes al recibo de la

comunicación, informe al Despacho si dentro del proceso 11001-33-42-051-2019-00500-00, el superior ya resolvió el recurso de apelación instaurado y, en caso afirmativo, en qué sentido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed0e35e18ffb3f049f9363c2d70eea8179bde64e7c20eb618ac58c51c6795228

Documento generado en 30/06/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00278**-00
Demandante: **JORGE ENRIQUE GARCÍA**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Requiere nuevamente al Hospital Militar Central.

A través de auto del 11 de noviembre de 2021, se ofició al Hospital Militar Central, para que certificara los valores reconocidos en actividad al señor Jorge Enrique García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.307 de Bogotá, por los conceptos de sueldo, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios y las primas de vacaciones, servicios, y navidad desde el 30 de noviembre de 2007 al 30 de noviembre de 2012.

Como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, se **DISPONE:**

1. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE NUEVAMENTE** al Hospital Militar Central, para que en el término de **diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación**, certifique los valores reconocidos en actividad al señor Jorge Enrique García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.307 de Bogotá, por los conceptos de sueldo, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios y las primas de vacaciones, servicios, y navidad desde el 30 de noviembre de 2007 al 30 de noviembre de 2012.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <div style="text-align: center;"><p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria</p></div>

Kud

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701350a1a994da4c1f588ca6315e6858b50525c40a05d67d50dfb25f1883d92b

Documento generado en 30/06/2022 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00060-00**
Demandante: MARIELA DEL CARMEN MACHADO MENA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E. S. E.
Asunto: Requiere nuevamente apoderado

A través de auto del 10 de febrero de 2022, se requirió al apoderado del señor Carlos Iván Moreno Machado para que acreditara la condición de heredero de la señora Mariela del Carmen Machado Mena de su representado. Sin embargo, a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno.

Ahora bien, frente a la prueba de la calidad de heredero se pronunció la Corte Suprema de Justicia¹, en el siguiente sentido:

“(...) sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

*[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..**En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca** (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13*

¹ Sentencia STC1561-2016. Febrero 11 de 2016. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte.” (Negrillas fuera de texto original)

En ese orden de ideas, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue, bien sea documento idóneo que demuestre la calidad de heredero o copia del registro civil de nacimiento del señor Carlos Iván Moreno Machado, como prueba del parentesco con la demandante, de conformidad con la jurisprudencia precedente.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente al apoderado del señor Carlos Iván Moreno Machado, para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue lo solicitado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Kud

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd6b82430b3a0f558964c4ca08e438bcc46d7caf07668f74c01eca82f91fdc**

Documento generado en 30/06/2022 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2020-00003-00**
Demandante: **RAÚL AGUSTÍN PINZÓN VACA**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E
Asunto: Requiere nuevamente a la Secretaría Distrital de Salud

En la audiencia inicial llevada a cabo el 27 de abril de 2021, el Despacho dispuso por Secretaría oficiar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que en el término de veinte (20) días siguientes a la comunicación, allegara copia de las planillas o listas de turnos, libro de recibo y entrega de turno, así como bitácoras de ambulancia en las que se relacione el demandante.

Ante la manifestación de la entidad demandada (quien sostuvo que esta información reposa en la Secretaría Distrital de Salud), se ordenó a través de auto de 24 de marzo de 2022, oficiar a la Secretaría de Distrital de Salud para que allegara lo referido.

Como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, se **Dispone:**

1. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la Secretaría Distrital de Salud, para que en el término de **diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación**, allegue copia de las planillas o listas de turnos, libro de recibo y entrega de turno, así como bitácoras de ambulancia en las que se

relacione al señor RAÚL AGUSTÍN PINZÓN VACA, advirtiéndolo que es la segunda vez que se requieren las documentales.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 1 de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d35c87098d6d7136d5e27bb27bfc507d43ab37a53d556059fa50450c45352d

Documento generado en 30/06/2022 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020**-00**247**-00
Demandante: JOSÉ FRANCISCO HERRERA SOLARTE
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto: Ordena requerir parte actora

Mediante auto de 10 de marzo de 2022, se corrió traslado a la entidad ejecutada para que se pronunciara sobre el desistimiento de la pretensiones que presentó la parte ejecutante a través del correo electrónico del 16 de febrero de 2022, término dentro del cual la parte guardó silencio.

Posteriormente, la apoderada del ejecutante presentó un nuevo memorial por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago del obligación.

El Despacho considera que, previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, es necesario requerir a la apoderada del ejecutante para que allegue poder por medio del cual se le otorguen facultades expresas para desistir de las pretensiones de la demanda, pues en el poder que obra a folio 1º del expediente el actor le otorgó todas las facultades previstas en el artículo 70 del CPC, pero no aquellas que implican disposición del derecho el litigio (como la de desistir de la demanda).

En su defecto y teniendo en cuenta que también se solicitó la terminación del proceso por pago, la apoderada del ejecutante podrá allegar prueba que demuestre el pago de las costas decretadas en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución o un nuevo poder en el que se le faculte para desistir de las costas procesales ordenadas mediante auto de 16 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

Requíerese a la apoderada del actor para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue **(i)** el poder otorgado por el ejecutante que contenga la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda y/o de las costas procesales (con presentación personal conforme lo previsto en el artículo 73 del C. G. P.); **(ii)** o en su defecto, la prueba del pago de las costas decretadas en el auto de 16 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 012, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51305e981cac34184ede1ab69a88beb366bc63e13d065c5f7be7a83a41e084e2

Documento generado en 30/06/2022 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**492**-00
Demandante: **CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ FALLA**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto: Acepta la revocatoria

Mediante correo electrónico remitido el 9 de mayo de 2022, el Dr. Álvaro González López (quien fungía dentro del proceso como apoderado del demandante) allegó memorial suscrito por él y su poderdante por medio del cual se le revoca el poder y se manifiesta que se encuentran a paz salvo.

En ese orden, el Despacho procederá a aceptar la revocatoria del poder porque se cumplen los requisitos del artículo 76 del CGP, razón por la cual equerirá al demandante para que designe un abogado que ejerza su representación dentro del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria del poder del Dr. Álvaro González López presentada por el profesional del derecho y su poderdante el día 9 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Requiere al demandante, Camilo Andrés Jiménez Falla, para que en el término de cinco (5) días designe un nuevo apoderado, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 013, de hoy 1° de julio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669fe7bf58567a595d23ac23a675720c7e9117d00ebc07d71a6489ccbd017e6**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00013-00**
Demandante: MARÍA INÉS MORENO DE LÓPEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Ordena requerir al demandante

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, la parte demandante remitió copia de la Resolución SUB 158349 del 24 de julio de 2020 *“por medio de la cual se resuelve un trámite de prestación de prestación económica en el régimen de prima media con prestación definida vejez- cumplimiento de sentencia”* proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES .

Revisado el memorial, advierte el Despacho que el correo solo menciona en su asunto *“desistimiento de la demanda ejecutiva”* pero no se evidencia memorial en donde se manifesté expresamente la pretensión de desistir de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, debe destacarse que pese a que la Doctora Liliana Raquel Lemos Luengas, se encuentra facultada para desistir conforme el poder otorgado y que obra en el proceso, ello no la exime de realizar una manifestación expresa, conforme lo indicado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso que sobre el particular establecen:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que

acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Así las cosas, al no tener claridad sobre la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a requerirla para que allegue memorial en donde exprese claramente si está desistiendo de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue lo solicitado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 01 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ffadd9cf47cb4a30496f49b6033a7c9a2e497a6f954e3c9c27fc806cb1d724**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00502-00**
Demandante: **CARMEN YOLANDA BELTRÁN DE TOVAR**
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E
Asunto: Prescinde de audiencia de pruebas, cierra debate probatorio y corre traslado para alegar

Con el objeto de continuar con las actuaciones procesales correspondientes y, en consideración a que se encuentran recaudados la totalidad de medios probatorios decretados en la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de septiembre de 2020, el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar cerrado el debate probatorio.
2. Prescindir de la audiencia de pruebas y de la Audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesarias.
3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, razón por la cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Reconocer personería a la doctora **PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO**, como apoderada de la entidad accionada SUBRED INTEGRADA DE

SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 1 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a795994382d02e94dd5ffcebfb5a7a95d3bc45aac6ca7b3664702504b6a0864

Documento generado en 30/06/2022 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>